



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

| | |
|--------------|---|
| PROCESO | Incidente de desacato |
| INCIDENTISTA | Wilmer Mauricio Castro |
| INCIDENTADO | Secretaría de Educación del departamento de Antioquia y Fiduciaria La Previsora S.A |
| RADICADO | 05001 31 05 018 2022 000199 00 |
| DECISIÓN | Requerimiento previo a iniciar incidente de desacato. |

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia 73 del 31 de mayo de 2022, se tuteló el derecho de petición del accionante y se ordenó lo siguiente:

(...) TERCERO. ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN –GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA en compañía con LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia resolver la inconsistencia presentada en el caso particular e informe al accionante de la realidad en que se encuentra el proceso que dio lugar a la presente acción constitucional.

No obstante, la accionante señaló mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico que las accionadas no han dado cumplimiento a la decisión de tutela.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Observa el despacho que previo a la solicitud de incidente de desacato se remitió memorial de cumplimiento por parte del secretario de Educación. Sin embargo, no se evidencia una respuesta diferente a la ya emitida en la contestación de la tutela, tal y como se indicó en la parte considerativa de la tutela, ambas entidades niegan tener el expediente, siendo necesario que en conjunto solucionen dicha inconsistencia y emitan una respuesta clara y de fondo a la petición objeto de amparo.

En ese orden de ideas, previo a dar inicio al incidente de desacato se requerirá al señor Juan Correa Mejía, en calidad de Secretario de educación del departamento de Antioquia y al señor Álvaro Ávila Silva, en calidad de Director de Prestaciones Económica de la Fiduciaria La Previsora S.A con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta judicatura y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

RESUELVE

REQUERIR al señor Juan Correa Mejía, en calidad de Secretario de educación del departamento de Antioquia y al señor Álvaro Ávila Silva, en calidad de Director de Prestaciones Económica de la Fiduciaria La Previsora S.A - con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta judicatura el 31 de mayo de 2022 y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI